

**Auto sust No. 0005522.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

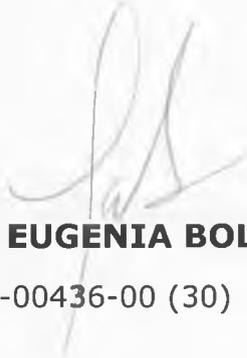
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Pichincha.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00436-00 (30)
SqM*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Diciembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretaría

0005581

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación de la
liquidación del crédito allegado por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00799-00 (08)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/Diciembre/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Curtos **Secretaria** *va Como*
Secretario

3

sust No. 0005578
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

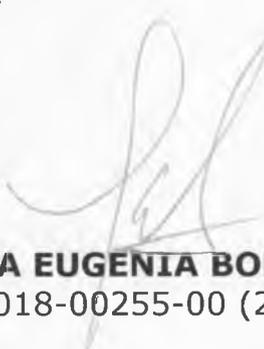
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación de la liquidación del crédito allegado por la parte demandante.
- 3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por EMCALI.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00255-00 (29)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/Diciembre/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduard Gaitanero
Secretaría

0005575

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00150-00 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/Diciembre/
2018**

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005576

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00121-00 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/Diciembre/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005574

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00890-00 (08)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/Diciembre/
2018**



Civil Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005572

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

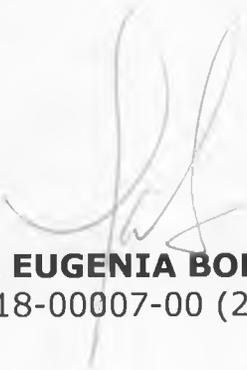
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00007-00 (22)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/Diciembre/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Auto Sust No.0005521.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P. 296.614 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00436-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03-Diciembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civ. Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005567

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

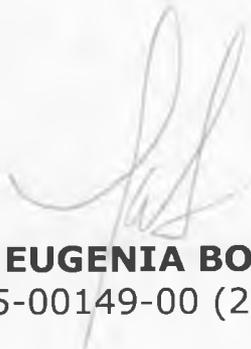
ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. EDUARDO PIMIENTO con C.C#13.489.138 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002142729	11/12/2017	\$ 127.400,00
469030002143084	12/12/2017	\$ 137.800,00
469030002160804	29/01/2018	\$ 137.800,00
469030002175545	27/02/2018	\$ 137.800,00
469030002184888	22/03/2018	\$ 137.800,00
469030002202782	27/04/2018	\$ 137.800,00
469030002213539	23/05/2018	\$ 137.800,00
469030002227658	25/06/2018	\$ 137.800,00
469030002240557	23/07/2018	\$ 137.800,00
469030002253518	21/08/2018	\$ 137.800,00
469030002261197	10/09/2018	\$ 137.800,00
469030002267768	01/10/2018	\$ 137.800,00
469030002281674	02/11/2018	\$ 137.800,00
TOTAL		\$1.781.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00149-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE Diciembre DE 2018

Jueces de
Civils Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0005569

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito allegado por el apoderado de la parte demandante a folio 66 dentro del plenario, solicita el pago de los dineros que han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.518.905 al apoderado de la parte actora.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. RODRIGO MORENO MORALES con C.C#16.582.919 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002279830	31/10/2018	\$ 166.452,00
469030002279831	31/10/2018	\$ 448.952,00
469030002279832	31/10/2018	\$ 178.045,00
469030002279833	31/10/2018	\$ 167.960,00
469030002279834	31/10/2018	\$ 185.832,00
469030002279835	31/10/2018	\$ 185.832,00
469030002279836	31/10/2018	\$ 185.832,00
TOTAL		\$1.518.905,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE Diciembre DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005588

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de la suma de \$1.254.681 descontados a la demanda, para ser aplicados como abono parcial.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00987-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 Diciembre DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005563

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE VALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ENRIQUE CZERNINSKI HERNANDEZ con C.C#14.989.970 dentro del proceso que adelanta el BANCO BBVA, bajo la radicación #2009-149.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

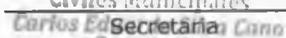
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00149-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Diciembre de
2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Edmundo Cano
Secretario

**Autos sust No. 0005564.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LIZBETH JIMENEZ PALACIO con C.C#66.836.477 del siguiente depósito judicial;

469030002281993	02/11/2018	\$ 402.810.77
TOTAL		\$402.810.77

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00674-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2018

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0005562

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada CAROL ECHEVERRY SAENZ con C.C#66.981.063 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002287852	15/11/2018	\$ 145.894,00
469030002287853	15/11/2018	\$ 104.300,00
469030002287854	15/11/2018	\$ 106.400,00
469030002287855	15/11/2018	\$ 111.130,00
469030002287856	15/11/2018	\$ 88.106,00
469030002287857	15/11/2018	\$ 111.130,00
469030002287858	15/11/2018	\$ 111.130,00
469030002287859	15/11/2018	\$ 111.130,00
TOTAL		\$889.220,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00640-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005577

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00316-00 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/Diciembre/
2018**

Juzgado de Ejecuci.
Civiles Municipales
Cali-Valle
Secretaría

sust No. 0005579
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00501-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03-Diciembre-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

sust No. 000550J
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante allega la liquidación del crédito actualizada.

Sin embargo, pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la liquidación del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00764-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Diciembre-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Silva Cona
Secretario

16

Auto sust No. 0005512.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la demandada, solicita la devolución de los dineros a que haya lugar y se libre el oficio de desembargo a la EPS y no a COLPENSIONES.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que no es procedente acceder a librar el oficio de desembargo ante la EPS, toda vez que dentro del plenario no se decretó medida alguna ante una EPS.

En cuanto a la entrega de dineros, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$323.879 a la ejecutada.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a librar oficio de desembargo ante la EPS, por lo antes dicho.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARIA DEL PILAR JARAMILLO con C.C#38.941.383 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002238713	16/07/2018	\$194.735.00
469030002257107	30/08/2018	\$129.144.00
TOTAL		\$323.879.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00078-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE Diciembre DE 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

17

Auto Inter No 2181
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho
2018.

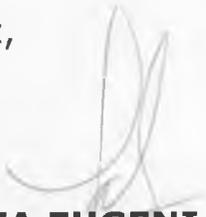
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00696 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-DIC-2018**

Secretaria
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca
Secretaria

20

Auto Inter No 2182
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho
2018.

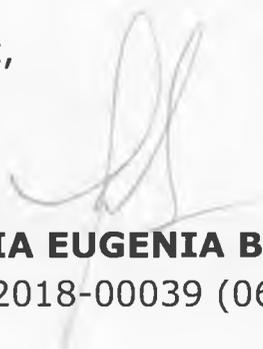
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00039 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-DIC-2018**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005573

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00683-00 (08)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **03/Diciembre/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0005570

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En escrito que antecede, el apoderado actor presenta actualización de la liquidación actualizada del crédito, sin embargo de su estudio se observa que no imputa el valor completo del depósito judicial ordenado mediante auto de 26 de julio de 2018, luego entonces, se exhorta al togado para que aplique el abono completo entregado, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00130 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-DIC-2018**

 Jueces de Ejecución
 Civiles Municipales
 Secretario
 Secretario

Auto Inter No. 2180
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de plazo.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 1300339808

Capital	\$	14.588.259
Interés plazo 02-08-17 A 02-11-17	\$	715.603
Interés mora 22-11-17 A 30-11-18	\$	4.070.586.95
<i>Abono reportado</i>	\$	800.000
Capital	\$	14.588.259
Interés plazo 02-08-17 A 02-11-17	\$	0
Interés mora a 30-11-18	\$	3.986.189.95
Total	\$	18.574.448.95

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00305 (30)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Corretaria
Carlos Eduardo Silva Can.
Secretario

Auto Inter No 2180
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho
2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte
actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago,
el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte
demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00273 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **03-DIC-2018**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Enño
Secretario

25

Auto sust No. 0005513.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL DE VALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado MAURICIO ANDRES OSORIO CASTELLANOS con C.C#16.916.012 dentro del proceso que adelanta el BANCO BBVA COLOMBIA, bajo la radicación #2017-803.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00803-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Diciembre de
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

Autos sust No. 0005582
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

En oficio que antecede, el Juzgado de Origen allega la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada, la cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 37 del plenario, la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el pago de \$24.116.846 y se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este despacho, por lo que se ordenara el pago de la suma de \$24.116.846 a la entidad demandante.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el Juzgado,

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI con Nit#890301278-1 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002288665	19/11/2018	\$ 1.296.942,00
469030002288666	19/11/2018	\$ 886.406,00
469030002288667	19/11/2018	\$ 1.573.684,00
469030002288668	19/11/2018	\$ 1.557.746,00
469030002288669	19/11/2018	\$ 1.515.298,00
469030002288670	19/11/2018	\$ 1.096.783,00
469030002288671	19/11/2018	\$ 7.030.692,00
469030002288672	19/11/2018	\$ 661.245,00
469030002288673	19/11/2018	\$ 2.989.080,00
469030002288674	19/11/2018	\$ 1.577.972,00
469030002288675	19/11/2018	\$ 278.786,00
469030002288676	19/11/2018	\$ 1.608.183,00
469030002288677	19/11/2018	\$ 2.028.856,00
469030002288678	19/11/2018	\$ 15.173,00
TOTAL		\$24.116.846,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI contra LEYDER ANDRES YOMAYUZA MORENO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00335-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretaría